



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXXIV No. 4 México, D.F., miércoles 7 de mayo de 1997

## CONTENIDO

*Instituto Federal Electoral*  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Energía  
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo  
Secretaría de Educación Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Departamento del Distrito Federal  
Comisión Federal de Telecomunicaciones  
Banco de México  
Avisos  
*Índice en página 79*

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$ 4.00 EJEMPLAR

- B) 11.113 g. (once gramos, ciento trece milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.310 g. (trescientos diez miligramos) y 6.028 g. (seis gramos, veintiocho milésimos), ambas en más o en menos.
- C) 11.176 g. (once gramos, ciento setenta y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g. (trescientos trece miligramos) y 6.086 g. (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
- D) 11.664 g. (once gramos, seiscientos sesenta y cuatro milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.332 g. (trescientos treinta y dos miligramos) y 6.456 g. (seis gramos, cuatrocientos cincuenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.

Para el inciso B) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A) 10.329 g. (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g. (cuatrocientos trece miligramos), en más o en menos.
- B) 10.259 g. (diez gramos, doscientos cincuenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.410 g. (cuatrocientos diez miligramos), en más o en menos.
- C) 10.322 g. (diez gramos, trescientos veintidós milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g. (cuatrocientos trece miligramos), en más o en menos.
- D) 10.810 g. (diez gramos, ochocientos diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.432 g. (cuatrocientos treinta y dos miligramos), en más o en menos.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.- Dip. Netzahualcóyotl de la Vega García, Presidente.- Sen. Judith Murguía Corral, Presidenta.- Dip. J. Fidel Pineda Valdez, Secretario.- Sen. José Luis Medina Aguilar, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

#### DECRETO por el que se establecen las características de la moneda conmemorativa del XXXV aniversario del Fondo Mundial para la Conservación de la Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme al siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA CONMEMORATIVA DEL XXXV ANIVERSARIO DEL FONDO MUNDIAL PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE.**

ARTICULO UNICO.- Se establecen las características de la moneda de plata conmemorativa del XXXV Aniversario del Fondo Mundial para la Conservación de la Vida Silvestre, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán:

- |                        |  |
|------------------------|--|
| a) Valor nominal:      | Cinco Pesos.   |
| b) Diámetro:           | 40.0 mm. (cuarenta milímetros)   |
| c) Ley:                | 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimas) mínimo de plata.   |
| d) Contenido:          | 1 (una) onza troy de plata.  |
| e) Peso:               | 31.103 g. (treinta y un gramos ciento tres miligramos) equivalente a una onza troy de plata.                                 |
| f) Tolerancia en Ley:  | 0.001 (un milésimo) en más.  |
| g) Tolerancia en Peso: | Por unidad: 0.175 g. (Ciento setenta y cinco miligramos). Por conjunto de mil piezas: 1 g. (un gramo), ambas en más o menos. |
| h) Canto:              | Estriado.  |

**l) Cuños:****Anverso:**

Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

**Reverso:**

Una escena que muestra dos lobos. Siguiendo el contorno del marco superior la leyenda "LOBO". En el lado derecho el signo de \$ y a continuación el número "5". En el cuadrante superior derecho el símbolo del Fondo Mundial para la Conservación de la Vida Silvestre. En el lado izquierdo el símbolo de la Casa de Moneda de México y arriba de éste el año de acuñación. En el exergo la leyenda "CANIS LUPUS". El marco liso.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.- Dip. **Netzahualcóyotl de la Vega García**, Presidente.- Sen. **Judith Murguía Corral**, Presidenta.- Dip. **Gladys Merlín Castro**, Secretario.- Sen. **José Luis Medina Aguilar**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 2o. y se deroga el artículo 5o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para quedar como sigue:

**\*ARTICULO 2o.-** Se autoriza al Gobierno Federal para que, por conducto del Banco de México, efectúe las siguientes aportaciones a la Asociación Internacional de Fomento, hasta por el equivalente en Derechos Especiales de Giro que a continuación se indican:

- a) 5'050,000 (cinco millones cincuenta mil), por concepto de suscripción adicional correspondiente a la Décimo Primera Reposición de Capital, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país; y
- b) 3'000,000 (tres millones), por concepto de participación al Fondo Fiduciario Provisional para el ejercicio de 1997.

**ARTICULO 5o.-** (Se deroga) \*

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.- Dip. **Netzahualcóyotl de la Vega García**, Presidente.- Sen. **Judith Murguía Corral**, Presidenta.- Dip. **Gerardo Roberto Flores González**, Secretario.- Sen. **José Luis Medina Aguilar**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.